

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá martes 06 de diciembre de 2022

N° 29677-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 15
(De lunes 05 de diciembre de 2022)

QUE CREA LA CONDECORACIÓN NACIONAL DE LA ORDEN CECIL HAYNES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 42
(De lunes 05 de diciembre de 2022)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA QUE LA CAJA DE AHORROS ESTABLEZCA EL PLAN ANUAL DE PAGO DE DIVIDENDOS AL ESTADO PANAMEÑO

Decreto Ejecutivo N° 43
(De lunes 05 de diciembre de 2022)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA QUE LA CAJA DE AHORRO CAPITALICE LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000,000.00), PROVENIENTES DE LAS UTILIDADES RETENIDAS, Y AUMENTE SU CAPITAL A DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.288,600,000.00)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 65
(De lunes 05 de diciembre de 2022)

QUE IMPLEMENTA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLER EN COMERCIO) EN EL COLEGIO SECUNDARIO LEÓN A. SOTO, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO AMELIA DENIS DE ICAZA Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN A CENTRO EDUCATIVO LEÓN A. SOTO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



DECRETO EJECUTIVO No. 15
De 5 de Diciembre de 2022

Que crea la Condecoración Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, reorganizó el Ministerio de La Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, bajo la denominación de Ministerio de Desarrollo Social, como el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores, dentro del contexto de la familia y la comunidad;

Que la Ley 64 de 6 de diciembre de 2016, creó la Secretaría Nacional para el Desarrollo de los Afropanameños, adscrita al Ministerio de Desarrollo Social, como entidad responsable de dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas afropanameñas en el territorio nacional;

Que **CECIL HAYNES**, hijo de inmigrantes afroantillanos, nació en el área de Gatún, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, el 7 de agosto de 1913, un año antes de la inauguración de la vía interoceánica;

Que **CECIL HAYNES** fue un ciudadano ejemplar y trabajador abnegado, laboró en el Canal de Panamá desde el 1 de junio de 1928, con un intachable récord de asistencia, debiendo obtener en 1968 su derecho a la jubilación; sin embargo, decidió voluntariamente seguir trabajando hasta el 2000, un año después de la reversión del Canal a Panamá, jubilándose tras setenta y dos años de servicio;

Que mantuvo presente durante toda su vida el esfuerzo y las enseñanzas de su padre, quien formó parte de los afroantillanos migrantes que participaron en la construcción de la vía interoceánica, inculcándole el amor inmensurable hacia el trabajo, cuidado y dedicación al Canal de Panamá, recordó siempre las palabras de su padre, quien dijo: "hemos hecho una obra maravillosa, con nuestras manos y quiero que sepas que deben mantenerlo, conservarlo y cuidarlo siempre, porque allí dejamos nuestro trabajo, sudor, recuerdos y hasta nuestra sangre";

Que el Gobierno de la República de Panamá, en honor a la memoria de miles de obreros canaleros y afrodescendientes que con su esfuerzo y sacrificio contribuyeron al crecimiento de nuestro país, tiene el deber de mantener vigente para las futuras generaciones la memoria de **CECIL HAYNES**, y condecorar a aquellos afropanameños que por sus méritos sean merecedores de la Condecoración Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**;

DECRETA:

Artículo 1. Créase la Condecoración Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**, como un homenaje del país que deberá entregarse a un hombre o mujer íntegro, de grandes virtudes ciudadanas y ejemplar trayectoria social, política, cultural; y que contribuya al fortalecimiento de la nación panameña y a la consolidación de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales de la población afropanameña.

Artículo 2. La Condecoración Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**, será otorgada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Presidente de la República, a aquel hombre o mujer panameño, cuya trayectoria demuestre una efectiva contribución a la promoción, defensa, inclusión y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales de la población afropanameña.

Artículo 3. Créase el Consejo Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**, como organismo colegiado encargado de recomendar el otorgamiento de la Condecoración Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**, el cual estará conformado por:

1. El ministro de Desarrollo Social, quien lo presidirá.
2. El ministro de la Presidencia.
3. El administrador de la Autoridad del Canal de Panamá.
4. El director general de la Secretaría Nacional para el Desarrollo de los Afropanameños.
5. Un representante del movimiento social afropanameño o de organizaciones afropanameñas.

Artículo 4. El Consejo Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**, coordinará el proceso de selección de los candidatos a la Orden y quedará facultado para:

1. Recibir y revisar la documentación que sirve de fundamento para la ponderación de cada uno de los candidatos.
2. Ponderar la documentación aportada por los candidatos propuestos por las instituciones del Estado o por los movimientos u organizaciones sociales afropanameñas.
3. Atender y resolver, en forma definitiva, cualquier reclamación, controversia o situación que surja durante la realización del concurso.

Artículo 5. El Consejo Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES** establecerá la forma de apertura y recepción de postulaciones, así como los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de esta Condecoración, y con base en ello, estudiará y evaluará a aquellos ciudadanos que se hayan hecho merecedores de tal distinción.

Artículo 6. La Condecoración Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES** contará de una sola categoría: La Gran Medalla al Mérito. Su diseño será determinado por el Consejo Nacional de la **ORDEN CECIL HAYNES**.

Artículo 7. El Presidente de la República ostentará el título de Gran Maestro de la Orden.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005 y Ley 64 de 6 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **5** días del mes de **Diciembre** de dos mil veintidós (2022).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra de Desarrollo Social





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 42
De 5 de Diciembre de 2022

Que emite concepto favorable para que la Caja de Ahorros establezca el Plan Anual de Pago de Dividendos al Estado Panameño

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Ahorros entidad autónoma del Estado, regida bajo el Texto Único de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019, fue creada para realizar la función social primordial de coadyuvar a la solución del problema de vivienda de interés social y a la ejecución de programas de educación y fomento del ahorro en todas sus variantes;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Texto Único, el capital de la Caja de Ahorros será aumentado periódicamente por la Junta Directiva, previo concepto favorable del Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo, cumpliendo con las regulaciones establecidas por la legislación bancaria o mejores prácticas bancarias;

Que la Ley Bancaria en su artículo 67 dispone que todo banco debe contar con los fondos de capital que requiere la ley bancaria y las normas que la desarrollan;

Que distintos Acuerdos emitidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá regulan los requerimientos de capital de los bancos, particularmente, el Acuerdo No.001-2015 de 3 de febrero de 2015, que deroga el Acuerdo No.005-2008 de 1 de octubre de 2008; y el Acuerdo No.003-2016 de 22 de marzo de 2016, modificado por el Acuerdo No.008-2016 de 29 de noviembre de 2016, que fijan las normas de adecuación de capital y establecen los requerimientos de capital en función a los riesgos que asuma el Banco;

Que los lineamientos establecidos en Basilea III plantean a los bancos aumentar sus reservas de capital para proteger del riesgo de las tensiones financieras y económicas del sector bancario;

Que, con la finalidad de cumplir con los requerimientos del marco regulatorio, adoptar las sanas prácticas del sector bancario, salvaguardar la solidez, sostenibilidad y competitividad de la Caja de Ahorros, se requiere que esta institución bancaria formalice una política de pago de dividendos al Estado panameño;

Que la Junta Directiva de la Caja de Ahorros en reunión celebrada el 30 de agosto de 2022, tal como consta en el Memorando No. 2022(110-02)237 de 31 de agosto de 2022, aprobó la política de pago de dividendos a el Estado;

Que en virtud de lo anterior, la Caja de Ahorros distribuirá en concepto de dividendos anuales máximos el 50% de las utilidades generadas dentro del año fiscal, manteniendo el restante 50% en utilidades retenidas para capitalización del banco. Lo anterior, se hará efectivo siempre y cuando el banco cumpla con las normas de adecuación de capital, así como, cualesquiera otras normas que le fuesen aplicables con relación a requerimiento de capital, constitución o refuerzos de reservas regulatorias u otras que se requieran. De no ser

así, se tendrá que ajustar la participación de dividendos o aportes al Estado, para que no se vea afectada la solvencia financiera de esta institución,

DECRETA:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la propuesta de Caja de Ahorros para establecer el Plan Anual de Pago de Dividendos al Estado Panameño.

Artículo 2. La Caja de Ahorros distribuirá en concepto de dividendos anuales máximos el 50% de las utilidades generadas dentro del año fiscal, manteniendo el restante 50% en utilidades retenidas para capitalización del banco.

Artículo 3. La Caja de Ahorros hará el pago del 50% de las utilidades generadas dentro del año fiscal, siempre y cuando esta institución bancaria cumpla con las normas de adecuación de capital, así como, cualesquiera otras normas que le fuesen aplicables en relación a requerimientos de capital, constitución o refuerzos de reservas regulatorias u otras que se requieran. De no ser así, se tendrá que ajustar la participación de dividendos o aportes al Estado, para que no se vea afectada la solvencia financiera de dicha entidad.

Artículo 4. La Caja de Ahorros procurará hacer el pago de los dividendos de la siguiente manera:

1. Entre la tercera y cuarta semana del mes de diciembre de cada año.
2. Los pagos se harán mediante crédito a la cuenta denominada Tesoro Nacional-Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 5. Las modificaciones futuras del presente Decreto Ejecutivo solamente se ejecutarán a solicitud expresa de la Caja de Ahorros, en cumplimiento del artículo 5 del Texto Único de la Ley 52 de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 52 de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cinco* (5) días del mes de *Diciembre* de dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HECTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 43
De 5 de Diciembre de 2022

Que emite concepto favorable para que la Caja de Ahorros capitalice la suma de veinte millones de balboas con 00/100 (B/.20,000,000.00), provenientes de las Utilidades Retenidas, y aumente su capital a doscientos ochenta y ocho millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.288,600,000.00)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Ahorros, como entidad autónoma del Estado, regida bajo el Texto Único de la Ley 52 de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019, fue creada para realizar la función social primordial de coadyuvar a la solución del problema de vivienda de interés social y a la ejecución de programas de educación y fomento del ahorro en todas sus variantes;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Texto Único, el capital de la Caja de Ahorros será aumentado periódicamente por la Junta Directiva, previo concepto favorable del Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo, cumpliendo con las regulaciones establecidas por la legislación bancaria o mejores prácticas bancarias;

Que la Caja de Ahorros en cumplimiento con el artículo 5 de la excerta legal supra citada, ha presentado solicitud de concepto favorable para proceder con el aumento de su capital a doscientos ochenta y ocho millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.288,600,000.00), mediante la capitalización de veinte millones de balboas con 00/100 (B/.20,000,000.00), correspondientes a Utilidades Retenidas;

Que la solicitud de la Caja de Ahorros se sustenta en que, en el mes de junio de 2019 se realizó la última capitalización del banco por un monto de diez millones de balboas con 00/100 (10,000,000.00). Con el inicio de la pandemia de la enfermedad contagiosa de la COVID-19 en el 2020 y la incertidumbre ante nuevas regulaciones o acuerdos que pudiesen incluir el uso de las utilidades retenidas para crear reservas temporales, se suspendió la capitalización anual de manera que se pudiese contar con los fondos suficientes para hacer frente a los posibles cambios regulatorios;

Que la situación de salud antes indicada, ha traído consigo retos a la economía panameña, por lo que dado el rol que tiene la Caja de Ahorros como banco estatal y como una manera de ir de la mano con los programas de reactivación económica que ha trazado el Órgano Ejecutivo, debe canalizar recursos a los diferentes sectores de la economía, por lo que ese incremento en los riesgos asumidos por el Banco implica reforzar su Capital Aportado;

Que, por su parte, la Superintendencia de Bancos de Panamá, como ente regulador del sector bancario, ha emitido una serie de acuerdos bancarios con medidas especiales temporales para adecuar los insumos para el cálculo del índice de adecuación de capital, así como también para el tratamiento y provisiones aplicables a la cartera de créditos modificados, o sea, a los

créditos de clientes cuya capacidad de repago se ha visto afectada por los efectos de la pandemia de la COVID-19;

Que el aumento del capital de la Caja de Ahorros a doscientos ochenta y ocho millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.288,600,000.00), mediante la capitalización de sus Utilidades Retenidas, se hace necesaria a fin de fortalecer la posición financiera del Banco, cumplir con las regulaciones emitidas por sus respectivos entes reguladores, mejorar los indicadores financieros y el apoyo crediticio que dicha entidad bancaria brinda a sus clientes privados,

DECRETA:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la propuesta de la Caja de Ahorros, de aumentar su capital a doscientos ochenta y ocho millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.288,600,000.00), mediante la capitalización de veinte millones de balboas con 00/100 (B/.20,000,000.00), correspondientes a Utilidades Retenidas.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo, empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 52 de 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cinco* (5) días del mes de *Diciembre* de dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO No. 65
De 5 de Diciembre de 2022

Que implementa el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Comercio) en el Colegio Secundario León A. Soto, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis de Icaza y cambia su denominación a Centro Educativo León A. Soto

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 196 de 18 de agosto de 1981 se le da el nombre de Colegio Secundario León A. Soto al Primer Ciclo Los Andes No. 1, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis de Icaza;

Que la Dirección General de Educación, a través de nota DGE 124-1978 de 28 de julio de 2022, remitió la documentación que sustenta la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Comercio) en el Colegio Secundario León A. Soto, a solicitud de la comunidad educativa del centro educativo, en virtud que se requiere satisfacer la demanda creciente de servicios educativos para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en este corregimiento, por su alto crecimiento poblacional;

Que dicha solicitud se encuentra sustentada en el estudio realizado por la Dirección de Planificación y la recomendación de la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, conforme a la matrícula escolar del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Comercio) correspondiente al año 2022, su respectiva organización probable escolar, así como los indicativos de la necesidad de implementación de la oferta académica de Bachiller en Comercio en dicho centro educativo para la atención de la demanda escolar existente;

Que actualmente se mantiene una matrícula en la etapa de Premedia de mil seiscientos trece (1,613) estudiantes, siendo una cifra mayor a los últimos cinco años, en el cual cuatrocientos setenta y tres (473) estudiantes pertenecen a noveno grado, ochocientos ochenta y cuatro (884) a octavo grado y doscientos cincuenta y seis (256) a séptimo grado, los cuales requieren continuar sus estudios en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media;

Que el Colegio Secundario León A. Soto cuenta con la infraestructura física, ya que se están habilitando dos aulas para la práctica de oficina y Ofimática y cuenta con espacio físico para la construcción de tres aulas y/o modulares para implementar el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Comercio) y a su vez cuenta con fondos para realizar las compras de insumos necesarios para dicho bachiller;

Que la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Comercio) impactará principalmente a los jóvenes de la región educativa de San Miguelito al brindarles nuevas oportunidades para su desarrollo profesional en las diferentes ramas del sector empresarial, tomando en cuenta que en la actualidad solo un centro educativo ofrece dicho bachiller y muchas veces no cuenta con el espacio suficiente para albergar a todos los estudiantes que desean estudiar esta oferta académica, adicional a esto, se le estaría brindando una solución a aquellos padres de familia que desean la superación de sus hijos, pero que no cuentan con el factor económico para la movilización de sus hijos a centros educativos distantes;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a fin de garantizar la continuidad de la formación del estudiante y ofrecerle una sólida formación a efecto de prepararlo para el trabajo productivo,

DECRETA:

Artículo 1. Implementar el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Comercio) en el Colegio Secundario León A. Soto, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Amelia Denis de Icaza.

Artículo 2. Cambiar la denominación del Colegio Secundario León A. Soto a Centro Educativo León A. Soto.

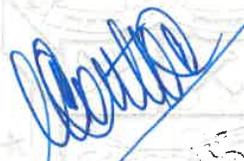
Artículo 3. El Centro Educativo León A. Soto implementará el Bachillerato en Comercio, adoptado a través del Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013 y estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica y la Dirección Regional de Educación de San Miguelito.

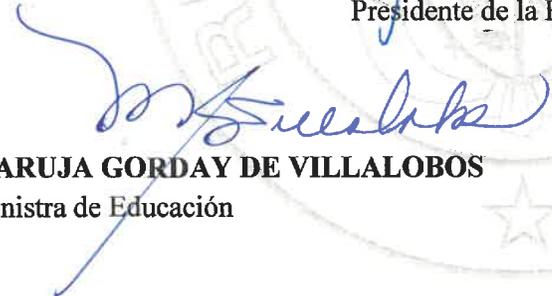
Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto 196 de 18 de agosto de 1981; Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cinco* (5) días del mes de *Diciembre* de dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

